



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. MIBON á 50 rs el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 259.

ASTORGA 5.

*Al Ministro de la Guerra, Capitan General de Distrito y Gobernador de la provincia el Cefe de la columna.*

Acabo de recibir parte del Capitan Alvarez de haber capturado cinco carlistas, entre ellos dos Curas, ocupándoles un trabuco, una escopeta, un cachorrillo, un saco con balas, pólvora, proclamas, manifestos y otros documentos.

*Lo que he dispuesto insertar en el presente número para conocimiento de todos, debiendo manifestar que á excepcion de la partida Balanzategui que huye en direccion á Guardo y Cervera las demás se han dispersado, presentándose muchos al indulto. Leon y Agosto 6 1869.—El Gobernador=Tomás de A. Arderius.*

Núm. 260.

A las 11 de la mañana del día 4 del corriente el Sr. Acevedo, con los 28 tiradores que le acompañan, y la pequeña Seccion de Lanceros de Numancia, batió y dispersó en el pueblo de Prioro á la faccion compuesta de 120 hom-

bres, cojiéndoles 9 caballos y algunos otros efectos. La conducta del Ejército y Voluntarios que le acompañan no puede ser mas patriótica y digna. Todos han rivalizado en valor y entusiasmo distinguiéndose por su arrojo y bravura el jóven Teniente de Lanceros de Numancia.

Los pueblos todos con especialidad el de Morgovejo han facilitado á las columnas los recursos y noticias que se les han reclamado, dando con esto una marcada prueba de adhesion al Poder Ejecutivo. Sin embargo el Alcalde de Prioro, faltando completamente á las obligaciones que su cargo le impone, ha contribuido en parte á que la derrota de la faccion no fuese tan completa como sus bravos perseguidores se proponian. Por esta razon en vista de las atribuciones que me concede el artículo 3.º del decreto de 22 de Julio último, he acordado suspenderlo en el egercio del espresado cargo, poniéndole ademas á disposicion de los Tribunales, para los efectos que en derecho procedan.

Leon 6 de Agosto de 1869.—El Gobernador=Tomás de A. Arderius.

### MINAS.

*Don Tomás de A. Arderius, Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.*

Hago saber: que por D. Antonio Marcos Arenas, apoderado de D. Fernando Penelas, vecino de

esta ciudad, residente en la misma, calle del Cid, n.º 20, de edad de 48 años, profesion capataz de minas, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 3 del mes de Agosto á las once en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ochenta pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Montañesa 3.ª* sita en término realengo del pueblo de Cauceco, Ayuntamiento de Cármenes, al sitio de Sierra la Pega y linda al N. E. y S. con terrero comun y al O. con arroyo de Bustavillar ó la carbonera; hace la designacion de las citadas ochenta pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán 100 metros en direccion 341.º y se colocará la 1.ª estaca; á los 2.000 metros de esta en direccion 71.º la 2.ª; á los 200 metros de esta en direccion 161.º la 3.ª; á los 4.000 metros de esta en direccion 251.º la 4.ª; á los 200 metros de esta en direccion 71.º se encuentra la 1.ª quedando así formado el rectángulo de las ochenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este

Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 3 de Agosto de 1869.—El Gobernador=Tomás de A. Arderius.

Gaceta del 1.º de Agosto.—Núm. 219.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Circular.

Apenas terminado el movimiento que produjo la revolucion de Setiembre, el Gobierno Provisional, por el crédito y valer de los ilustres individuos que le componian, y por el explícito y universal asentimiento de las Juntas locales nacidas entre el tumulto y el triunfante alborazo del pueblo; hubo de aceptar la árdua empresa de dirigir los esfuerzos de la Nacion española en aquella crisis decisiva.

Uno de los primeros deberes, que tuvo que cumplir y cumplió aquel Gobierno, fué el de justificar plenamente ante las Potencias civilizadas del mundo la revolucion de España, explicando sus causas, y trazando al propio tiempo y á grandes rasgos el cuadro de las reformas que se proponia realizar.

Dió esto ocasion al despacho circular del Ministerio de Estado de 19 de Octubre de 1868, dirigido á los Agentes diplomáticos de España acreditados cerca de los Gobiernos de las naciones amigas y aliadas. Mucho de lo que entonces se anunciaba como una esperanza ha venido á lo-grarse ya. Al Gobierno de hecho, improvisado en los primeros momentos por las necesidades del periodo revolucionario; se ha sustituido la Regencia del Reino, establecida por la Constitucion del Estado hasta tanto que los Representantes de la Na-

cion española designen la persona que ha de ocupar el Trono de su gloriosa Monarquía. Promulgado el Código fundamental, en el que se consignan los derechos del individuo y las instituciones liberales más amplias, y aceptado por la inmensa mayoría del país, es evidente que la revolución en su marcha ascendente ha llegado á vencer los más graves obstáculos, sin que los estériles amigos de algunos perturbadores puedan infundir graves recelos; pues el Gobierno cuenta con medios para asegurar la paz y para que crezca sin estorvo y fructifique en abundancia la semilla de civilización y de riqueza que la libertad ha sembrado en nuestro suelo. Tal es la solicitud, tal el anhelo constante de los que hoy gobiernan la Nación española, con cuya voluntad soberana cuenta para llevarla á un término dichoso. En esta situación, el Gobierno español estima justo y conveniente decir á los de las naciones amigas valiéndose para ello de sus Agentes oficiales, lo que ha hecho hasta ahora y lo que se propone hacer en lo venidero para afirmar la revolución y para que sea fecundada en benéficos resultados.

El Gobierno Provisional, siguiendo la senda trazada por los principales caudillos de la revolución, empezó respetando por tal manera la voluntad general que nada intentó fundar por sorpresa y de improviso, dejando todas las cuestiones principales á la suprema decisión del pueblo. Con este fin, en el momento en que se calmaron las pasiones se reorganizó la Administración y se llegó á un período más tranquilo, se convocaron las Cortes Constituyentes. Las elecciones fueron libérrimas. Ejerciendo por primera vez el sufragio universal, acudieron á las urnas cerca de tres millones de electores de todos los partidos; y, libres de intimidación y de corruptoras promesas, emitieron sus votos, sin que la agitación electoral turbase un sólo instante la paz pública, ofreciendo el pueblo español un espectáculo bastante á confundir para siempre á sus detractores y para dejar demostrada su ilustración, su sensatez y su cordura. Resultado de esas elecciones, que pueden presentarse como modelo á los pueblos más cultos, han sido unas Cortes Constituyentes en que, mezclados con una gran mayoría formada por los antiguos partidos liberales, han venido Representantes de los intereses y preocupaciones tradicionales y del alto clero; y algunos más, elegidos por el partido republicano que, al calor del movimiento revolucionario y alcerado á su activa propaganda, alcanzó número más considerable de prosélitos. Constituida la Asamblea Soberana, ante ella resignó sus

poderes el Gobierno Provisional, recibiendo en el acto el ilustre Duque de la Torre la misión de constituir el Poder Ejecutivo que había de gobernar la Nación, en tanto que las Cortes se consagraban á la árdua tarea de resolver los problemas que entraña la Constitución de un Estado.

De advertir es que, antes y después de reunidas las Cortes, el Gobierno se ha visto, aunque pocas veces por fortuna, en la dura necesidad de apelar á la fuerza para reprimir á algunos fanáticos que se alzaron en ciudades distantes de la capital, sin tener en cuenta que abierto todo patán que á la lid pacífica en las ideas, y fiado al vencedor en esta lid el triunfo de la mejor doctrina, es un crimen de lesa libertad y de lesa Nación el acudir á las armas.

A pesar de estos sangrientos lunares, pequeños si se atienden á la repentina y honda transformación que en toda España se obraba, bien puede asegurarse que el estado general de calma, de orden, de generosidad hacia los vencidos, de respeto á las propiedades y á las personas, ha correspondido á lo que podía y debía esperarse del noble pueblo español.

Opertuno es también dejar consignado que en el seno de las Cortes Constituyentes se han discutido á puerta abierta, sin guardias ni defensores, con serena magestad, las más áridas cuestiones, ofreciendo los debates políticos ejemplos grandes de templanza y patriotismo; y acudidos, modelos, y hermosos y ricos dechados de sabiduría y elocuencia.

Si el primer período legislativo de las Cortes Constituyentes ha sido provechoso á la nombrada y á la gloria de España, no lo ha sido menos para que la revolución se arraigue y se consolide. Resumen de las aspiraciones del pueblo español en el período histórico que atravesamos y compendio de las transacciones leales, aceptadas por los antiguos partidos liberales de España es la Constitución de 1.º de Julio de 1869. Incontestable es, pues, la importancia de cuantos preceptos encierra la Constitución aprobada por una inmensa mayoría de los Representantes del pueblo: pero deben llamar principalmente la atención de todos los hombres pensadores los tres puntos capitales que comprende el Código fundamental. Es el primero el que tiene por objeto consignar en toda su extensión aquellos derechos que los pueblos de Europa y América más avanzados en cultura, ora están bajo un régimen democrático, ora dure aún y predomine en ellos una aristocracia poderosa, han conseguido escribir en sus Códigos fundamentales; y, lo que es más provechoso aún, arraigar en sus costumbres

y practicar en la vida pública. En España, sin embargo, ha sido la democracia la principal propugnatriz de estos derechos, ganando así la honra de considerarlos como conquista suya, y de gobernarlos antes de la revolución como bienes privativa de su estandarte. Aceptarlos los derechos individuales por la mayoría de los representantes del pueblo, queda consignado en la Constitución del Estado, no sólo el sufragio universal, sino también el derecho que asiste á todo español de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito; de reunirse pacíficamente, de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral; y, por último, de dirigir peticiones individuales ó colectivamente á las Cortes, al Rey y á las Autoridades.

Considera, pues, la Constitución en este terreno, resulta más liberal y más amplia que las de las Monarquías representativas, y tanto como las de muchos Estados que han adoptado la forma republicana.

De esperar es que el pueblo español, desoyendo las excitaciones de algunos abusos: que sueñan en mayores progresos, y despreciando las pérdidas insinuaciones de otros que quieren extravíarle para hacerlo aparecer como incapaz de ejercer y practicar los derechos y las libertades que ha conquistado con su ardimiento, sabrá por el contrario hacer como hasta aquí un uso prudente, digno y moderado de las instituciones democráticas que, por vez primera y en toda su extensión, se ven consignadas en el Código fundamental.

No menos extraordinarias es la novedad que se introduce en la organización política de la sociedad española, estableciendo por primera vez en nuestra patria la libertad religiosa.

Vencedora España en su lucha secular contra el islamismo, apareció pujante en el concierto general de las naciones de Europa al disipar la luz de la edad moderna; y confundiendo é identificando el sentimiento religioso con su entonces fundado espíritu de predominio y con su afán de gloria, hizo del amor de la patria y del orgullo de raza una misma cosa con la intolerancia, creyéndose el nuevo pueblo de Dios y declarándose campeón de una causa contra la cual combatían, no ya sólo pueblos valerosos y enérgicos, sino el espíritu impetuoso é invencible del progreso humano.

De aquí su vencimiento y postoración al cabo de dos siglos de gigantescos combates, en que llevó el terror de sus armas, la fama de su nombre, su religión, sus leyes, su idioma y su cultura hasta los últimos términos de la tierra. El decaimiento á que á

principios del siglo había llegado España sólo se explica por el fanatismo que, comprimiendo la inteligencia de sus hijos, expulsando de su suelo á los que más activamente le cultivaban y enriquecían, apartándola de la corriente civilizadora, sofocando con absurdos y apretados lazos el comercio y la industria, y poniendo como ofrenda piadosa sus más pingües campos en manos del clero, vino á entregar á este la dirección de toda conciencia y el germinar de todo pensamiento.

La terrible lección con que la Providencia castigó tanto error no arrancó por dicha de nuestras almas la fe antigua; pero mitigó y aun extirpó la intolerancia de muchos corazones. De este modo, y conveniente es consignarlo, cuando ha venido á establecerse en nuestras leyes la libertad religiosa, la tolerancia estaba ya en nuestras costumbres.

Desgraciadamente la superstición y la milagrería, rechazadas ya por el despojo natural y recto juicio de las clases medias y populares, hubo de refugiarse en estos últimos tiempos en los alcázaros régios. De aquí sin duda el erróneo concepto que forman de nosotros en muchos países de Europa, donde tal vez se imagina que la mayoría de los españoles piensa y siente en esta época como á mediados del siglo XVI, lo cual, no sólo ofende al pueblo español, atribuyéndole sentimientos anacrónicos é incompatibles con la civilización presente, sino que conspira á desautorizar la revolución.

Con viene, pues, insistir en que, si bien el sentimiento religioso, y la fe católica subsisten en toda su integridad en la inmensa mayoría de la nación, esta condena toda idea de violencia, todo propósito de intolerancia; todo intento de renovar el crimen aislado que manchó sacrilegamente de sangre la Catedral de Burgos. Apoyándose la Constitución al estado presente de las creencias del pueblo español, establece en todo en su art. 21 que, «la nación se obliga á mantener el culto y los Ministros de la religión católica; pero al propio tiempo establece que el ejercicio público ó privado de cualquier otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España; sin más limitaciones que las reglas universales de la moral ó del derecho.» Por último el mismo artículo declara aplicables estas reglas á los españoles que profesaran otra religión que la católica.

En este punto, pues, la situación creada por la revolución de Setiembre ha venido á dar completa satisfacción á las universales quejas que á todas las naciones de Europa y del mundo civilizado arrancaba la intolerancia religiosa refugiada en España como su último baluarte. De hoy

más, senti  
drad  
pued  
ben.  
no a  
les é  
indu  
de a  
gun  
hect  
espa  
éspa  
Esta  
civil  
en F  
sin  
peta  
bert  
H  
más  
men  
tes  
van  
ené  
fuér  
y d  
de l  
la t  
qué  
mou  
den  
tant  
ver  
nar  
ven  
per  
pe  
espi  
la t  
tuci  
L  
cor  
no  
nin  
proi  
del  
Car  
uni  
das  
por  
nar  
sign  
ca.  
que  
nar  
rop  
las  
la  
Rei  
E  
últ  
el  
ye  
ses  
al  
D.  
Pré  
sio:  
que  
can  
ger  
fir  
rev  
des  
fir  
cón  
cio  
for  
el  
cia

más, y sin que en ello padezca el sentimiento católico y la fe no candrada y pura de los españoles, pueden los extranjeros que arriben á este generoso suelo contar, no sólo con la protección que se les debe para el ejercicio de sus industrias, sino con el derecho de adorar libremente á Dios según sus creencias. Por este solo hecho debe esperar el Gobierno español obtener las más vivas y eficaces simpatías de todos los Estados de Europa y del orbe civilizado que, diferenciándose en punto á instituciones, están sin embargo unánimes en respetar el gran principio de la libertad religiosa.

Ha sido la tercera cuestión que más amplia, serena y luminosamente se ha debatido en las Cortes la de la forma del Estado. En vano una minoría inteligente, enérgica y activa, ha hecho esfuerzos sobrehumanos de pusion y de elocuencia por desarraigir de los ánimos la fe antigua en la forma monárquica. A pesar de que las Cortes han elegido en momentos favorables á las tendencias más radicales, y no obstante que, ya por su no intervención en los actos revolucionarios; ya por otras causas, no venia avasallar los ánimos la personalidad de ningún Príncipe, es tal la fe que abrigan los españoles en la forma monárquica, que una inmensa mayoría la ha consignado en la Constitución.

Las Cortes Constituyentes, comprendiendo que la libertad no es patrimonio exclusivo de ninguna forma de Gobierno, han proclamado los derechos todos del ciudadano, han establecido Cámaras elegidas por sufragio universal, han garantido todas las libertades, han puesto por remate al edificio la Monarquía. En el título IV se consignan las facultades del Monarca, semejantes en un todo á las que gozan los Reyes en las Monarquías constitucionales de Europa; y el en título V previene á las necesidades de la sucesión á la Corona y de la Regencia del Reino.

Haciendo aplicación de este último precepto consignado en el art. 83, las Cortes Constituyentes, antes de suspender sus sesiones, han creído deber elevar al cargo de Regente del Reino á D. Francisco Serrano Domínguez, Presidente del Gobierno Provisional y del Poder Ejecutivo, que por sus nobles prendas de carácter alcanza la estimación general, y cuyo arrojo ha contribuido tanto al triunfo de la revolución cuanto su tino y prudencia á consolidarla. S. A. confirió inmediatamente á su ilustre compañero de iniciativa revolucionaria, el Conde de Rens, la formación del nuevo Ministerio, el cual ha sufrido una importancia modificación á fin de que

entrasen en él dos individuos de procedencia democrática, estuviesen así representados en el poder los tres antiguos partidos que se coligaron para llevar á cabo el alzamiento nacional. Así pues, las Cortes Constituyentes, al nombrar al Regente del Reino con arreglo á la Constitución, han querido dejar establecida en cuanto era posible la Monarquía. El Regente es hoy el Jefe supremo del Estado mientras que los Representantes del país, aprovechando la suspensión de las sesiones y poniéndose en contacto directo con los que los han elegido, se preparan para resolver definitivamente acerca de la elección del Monarca. Importa al bienestar de la Nación española que el Monarca que ha de regir sus destinos con el concurso de las Cortes obtenga el mayor número de sufragios, sea digno de la alta honra que se le va á conferir, y, al consirse las gloriosas coronas de San Fernando y de Alfonso V el Magnánimo, sea saludado con júbilo y amor por todos los españoles. En tanto que las Cortes Constituyentes ponen cima á la obra comenzada eligiendo en su día al Monarca, facultad á ellas exclusivamente reservada, el Gobierno tiene altos deberes que cumplir en la pausa de los trabajos parlamentarios. Ante todo se propone reprimir con firmeza los atentados, los desórdenes y el espíritu de anarquía que particularmente excita sin duda la reacción en algunas comarcas á fin de dar ocasión y pábulo al descontento, aousando á la libertad que hoy gozamos de incómpatible con el sosiego público; espera igualmente sofocar con pronto castigo todos los esfuerzos de los partidarios de una soñada legitimidad, la cual procura apoderarse por la violencia de la Corona con que sólo las Cortes Constituyentes, en virtud de los poderes que la Nación les ha confiado, tienen el derecho de galardonar al que estimen más digno. Y confía, por último, en que la paz no tardará en restablecerse en la isla de Cuba, y en que vendrán sus Representantes, como ya han venido los de Puerto-Rico, á tomar asiento en el Congreso, y á concurrir á la formación de las nuevas leyes que la opinión pública reclama con urgencia para aquellas remotas provincias.

La forma en sentido liberal de los aranceles de aduana, si se aprovecha como conviene, dará medios de celebrar ventajosos tratados de comercio con Francia, Inglaterra, Italia, Portugal y otros países, fomentando así la exportación de nuestros productos. El arreglo de la cuestión de Hacienda, objeto de la más seria preocupación por parte del Gobierno, que está resuelto á cumplir los compromisos con-

trados por España; la preparación de las leyes orgánicas que han de discutirse en la próxima reunión de las Cortes para completar la obra constitucional, y otros trabajos no menos importantes, y dirigidos todos á la reorganización del país y á la consolidación de las conquistas de la revolución de Setiembre, han de ocupar preferentemente la atención del Gabinete que ha merecido la confianza del Regente del Reino y de las Cortes Constituyentes, y que se propone satisfacer, hasta donde sus fuerzas alcanzan los vivos sentimientos de orden y libertad de la Nación entera.

Teniendo, pues, el Estado una forma determinada y definitiva, y un Jefe supremo que posee irrefragables títulos de legitimidad, los mas valedores hoy en las naciones civilizadas, es llegada sin duda la hora de regularizar nuestras relaciones con las Potencias amigas. Con este objeto, S. A. el Regente del Reino ha mandado ya sus ordenales á todos los Representantes de España, seguro de que á su vez harán lo propio los demás Estados, como lo han ejecutado ya algunos de los más importantes. Por lo que hace á las relaciones interrumpidas con algunos Estados de América, el Gobierno está dispuesto á reanudarlas, si ellos por su parte lo desearon, sin exigir nada contrario á nuestros intereses ó á nuestro decoro.

De orden del Regente del Reino dirijo á V.... este despacho, del cual puede dar copia á ese Ministro de Negocios extranjeros á fin de que sep. oficial y auténticamente nuestros pensamientos y propósitos, y pueda rectificar cualquier error en que se incurra con respecto á España, á la marcha de su revolución y á las miras é intenciones de los que están al frente de ella.

Madrid 25 de Julio de 1869. — Manuel Silvea.

Gaceta del 3 de Agosto. — Núm. 216.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta de V. E. y de la comunicación dirigida por el Gobierno de la provincia de Cádiz respecto á si los procesados Rafael Rives Riús y Domingo Baloso Prieto están ó no sujetos á la vigilancia de la Autoridad después de haber obtenido el indulto de la pena correspondiente.

Visto el art. 45 del Código penal.

Visto el caso 6.º del art. 73 de la Constitución.

Considerando que la sujeción á la vigilancia de la Autoridad es una verdadera pena, y como

tal puede solicitarse y concederse su indulto, ya sea especialmente, ya con otras pecuniarias y personales:

Considerando que debe dictarse una disposición general para los casos que puedan ocurrir en los indultos por delitos de contrabando y defraudación;

S. A., conformándose con el dictamen del Subsecretario de este Ministerio y la Sección de Estrados del mismo, se ha servido resolver:

1.º Que en los decretos de indulto en que no conste de una manera expresa y terminante habérselo concedido la exención de la vigilancia de la Autoridad, subsistirá esa pena en su fuerza y vigor como lo dispone el artículo 45 del Código penal.

Y 2.º Que el indulto de esa misma pena, cuando no se hubiere concedido especialmente con otras, tiene que ser objeto de una nueva gracia, con arreglo al caso 6.º del art. 73 de la Constitución.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1869. — Constantino de Ardanaz. — Sr. Ministro de la Gobernación.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Alcalde mayor de la ciudad de Santi Spiritus (en Cuba) se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia, un exhorto, manifestándole que en aquel Juzgado y por testimonio del Escribano Don José Norberto Rodríguez, se está instruyendo expediente con motivo de haber fallecido abintestato D. Gerónimo Gonzalez, Capitan Pedáneo que fué del partido de Jatibacoa, quien decía ser procedente de Castilla la Vieja, y que en su virtud, se sirva dar las órdenes oportunas para que se figen los correspondientes edictos anunciando dicho fallecimiento por que los que se crean con derecho á los bienes que aquel haya dejado, le deduzcan en aquel Juzgado en el término de 60 días, acompañando los documentos necesarios á deducir sus acciones.

Y su Sria. ha dispuesto se circule en los Boletines oficiales de las Provincias del Territorio, para que pueda llegar á conocimiento de los que se crean con derecho á suceder abintestato al D. Gerónimo Gonzalez. Valladolid 29 Julio 1869. — O. de su Sria. — El Secretario de Gobierno interino, Manuel Zamora Calvo.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Villamontán.*

Terminados los trabajos de la formación del repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1869 á 1870, se hace saber que aquel documento permanecerá espuesto al público en la Secretaría de la municipalidad por el término de 8 días desde la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales, para que los que se crean agraviados hagan con oportunidad sus reclamaciones. Villamontán 27 de Julio de 1869.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Cabañas Raras.*

Por el término de 10 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial, para el año económico de 1869 á 1870, los que se crean agraviados pueden presentar sus reclamaciones en el citado plazo, pues trascurrido que sea no podrán ser estimadas. Cabañas Raras 25 de Julio de 1869.—El Alcalde, Francisco Pintora.

*Alcaldía constitucional de Villanueva las Manzanas.*

Por el término de 8 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial estará espuesto al público el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 70, con el fin de oír en dicho plazo las reclamaciones que se hicieran por los contribuyentes, sobre el tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza, y que no serán oídas despues de trascurrido. Villanueva las Manzanas 28 de Julio de 1869.—Antolín Reguero.

*Alcaldía constitucional de Villamandos.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de seis días, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término los que se crean agraviados por error en el tanto por ciento que se les fija pueden reclamar, bien sea de palabra ó por escrito, y serán oídos. Villamandos Julio 26 de 1869.—Domingo Cadenas.

*Alcaldía constitucional de Escobar.*

Habiendo espirado el plazo para la presentación de solicitudes de aspirantes á la Secretaría de este Ayuntamiento; resulta haberlo hecho D. Félix Díaz, vecino de la villa de Sahagun, Don Celedonio Escobar de la de Escobar, y Andrés Laso Caminero de la misma, lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente. Escobar y Julio 25 de 1869.—El Alcalde, Miguel Borje.

**DE LOS JUZGADOS.**

*D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.*

Por el presente, cito llamo y emplazo á Clemente Sanchez Iglesias, natural de Ciudad Rodrigo, de cuarenta y seis años de edad, Cayetano Márquez y Márquez natural y vecino de Astorga, de treinta y ocho años de edad y Pio Marcos Herrero, natural de Bustillo y vecino de Casasola de Arion; para que en el término de nueve días que por segunda vez se les señala, se presenten en este Juzgado á oír la acusación fiscal emitida en la causa que se les sigue sobre lesiones á Constantino García Paroero de esta vecindad y practicar las demás diligencias necesarias en la misma; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y entendiéndose aquella con los Estrados del Juzgado. Dado en Leon á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

*D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á Pedro Rodríguez, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran á fin de que en el término de treinta días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue por falsificación de moneda y hurto de un sello; bien entendido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gutierrez Buey.—Por mandado de su Sra., Jacobo Casal Balboa.

*D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.*

Por el presente cito llamo y emplazo á Benito Garcia, vecino de Villodrre para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue á sí como á su mujer Manuela Colmenero sobre hurto de dos pernils de tocino de la propiedad de Juan Sendino y Sendino, vecino de Villalaca; pues en otro caso pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirán los procedimientos en su rebeldía.

Dado en Astudillo y Julio veinte y siete de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, Francisco Franco.

*Señas de Benito Garcia.*

Estatura 5 pies 3 pulgadas, oficio carretero, color algo encarnado, pelo rojo, ojos garzos, nariz regular, cara id., barba bastante poblada sin afeitar, patilla cerrada, traje chaqueta de paño, color pardo, gorra pequeña con visera, pantalón del mismo paño pardo, alpargatas de cáñamo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO.**

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Agosto de 1869.

Ha de constar de 15.000 billetes, el precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de dos escudos la fracción ó décimo.

Los precios han de ser 719, Importantes 225.000 escudos distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	60.000
1 . . . . .	20.000
1 de . . . . .	10.000
1 de . . . . .	5.000
15 de . . . . .	1.000
450 de . . . . .	200
250 de . . . . .	100
719	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Pago de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades

prescritas por la Instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades, se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

*El Director general.*

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Direcciones de los sindicatos de riego de presa vieja y blanca.*

Estas direcciones ponen en conocimiento de los pueblos comprendidos entre los de Pedrún á Villaobispo, ambos inclusive, interesados en el disfrute y aprovechamiento de las aguas del rio Torio, que en vista de la orden del Sr. Gobernador de la provincia fecha 24 del mes anterior, empezarán á disfrutar ambas presas el agua de diobo rio desde el 15 del corriente mes de Agosto.

Lo que se publica á fin de que los pueblos no pongan obstáculo alguno al curso y aprovechamiento de dichas aguas en el indicado plazo. Leon 5 de Agosto de 1869.—Sotero Rico.—Elias de Robles.

El sábado 31 de Julio último, se estraviaron una pollina y un pollino de las señas siguientes; la pollina negra, de 9 á 10 años, con albarda maragata nueva, y cincha tambien nueva, el pollino de 4 años, blanco, pequeño, sin aparejo ninguno. Las personas que sepan su paradero avisarán á Juan Mendez, vecino de Villaobispo quien gratificará.

El sábado 31 de Julio último se estravió de la plazuela del Rastro una pollina de color pardo, con albarda y un pellejo negro encima, cabezada de correa. Quien sepa su paradero avisará en Leon á Vicente Ujidos calle de Herreros número 4, quien gratificará.

**Imprenta de Miñón.**